

6. DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales
 Secretario General (e)

2030520-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
 SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
 PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Modifican el Reglamento de Infracciones y Sanciones e incorporan el Procedimiento N° 202 relativo a la “Autorización para la realización de actividades temporales en modelos novedosos”, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 0126-2022

Lima, 13 de enero de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups, incorpora la Trigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria a la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, que dispone que la Superintendencia puede establecer, en el ámbito de las funciones de supervisión otorgadas, la realización temporal de cualquier operación o actividad a través de modelos novedosos, pudiendo otorgar excepciones a la regulación que les resulte aplicable a las personas naturales o jurídicas que realicen tales operaciones o actividades, así como respecto a las demás disposiciones necesarias para su desarrollo;

Que, en virtud de lo antes mencionado, esta Superintendencia emitió el Reglamento para la realización temporal de actividades en modelos novedosos, aprobado por la Resolución SBS N° 2429-2021 mediante el cual se permite espacios para pruebas temporales para el desarrollo de actividades aplicables a empresas en funcionamiento, así como aquellas que se encuentran en proceso de autorización con la finalidad de promover el desarrollo innovativo de productos y/o servicios financieros que les permitan alcanzar a las empresas una mayor eficiencia y calidad;

Que, en virtud a ello, esta Superintendencia debe aprobar el procedimiento administrativo de autorización antes descrito, así como la tipificación de infracciones, en caso se configure un incumplimiento por parte de las empresas y empresas con autorización de organización a las obligaciones establecidas en el Reglamento antes referido;

Que, es de aplicación el párrafo 3.2. sobre condiciones de excepción a la publicación de proyecto de resolución, dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N°001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos, de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General; el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 013-2020;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución SBS N° 2755-2018, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar en el Anexo 1 sobre Infracciones comunes las siguientes infracciones:

II. Infracciones Graves

(...)

77) Realizar pruebas piloto de modelos novedosos sin cumplir con las condiciones de autorización establecidas para su desarrollo, de acuerdo a la normativa vigente.

78) No contar con la autorización expresa de la Superintendencia para realizar las pruebas piloto de modelos novedosos que así lo requieran, de acuerdo a la normativa vigente.

(...)

III. Infracciones Muy Graves

(...)

21) Realizar pruebas piloto de modelos novedosos sin cumplir con las condiciones de autorización establecidas para su desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente, y que hayan producido un impacto económico igual o mayor a 100 UIT.

2. Modificar el título del Anexo 5 de la siguiente manera: “Infracciones aplicables a las derramas, cajas de beneficios, otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, empresas de factoring no comprendidas en el ámbito de la ley general, empresas de arrendamiento financiero no comprendidas en el ámbito de la ley general, empresas con autorización de organización y otros supervisados no considerados en los demás anexos e Incorporar las siguientes infracciones:

I. Infracciones Graves

(...)

Empresas en organización

4) Realizar pruebas piloto de modelos novedosos sin cumplir con las condiciones de autorización establecidas para su desarrollo, de acuerdo a la normativa vigente.

5) No contar con la autorización expresa de la Superintendencia para realizar las pruebas piloto de modelos novedosos que así lo requieran, de acuerdo a la normativa vigente.

(...)

II. Infracciones Muy Graves

Empresas en organización

1) Realizar pruebas piloto de modelos novedosos sin

cumplir con las condiciones de autorización establecidas para su desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente, y que hayan producido un impacto económico igual o mayor a 100 UIT.

Artículo Segundo.- Incorporar el procedimiento N° 202 relativo a la "Autorización para la realización de actividades temporales en modelos novedosos" en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 1678-2018, cuyo texto se anexa a la presente la presente resolución y se publica en el Portal Web institucional (www.sbs.gob.pe).

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia el 01 de febrero de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2030374-1

Amplían tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por Res. SBS N° 1535-2005, hasta el 31 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN SBS N° 0127-2022

Lima, 13 de enero de 2022

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA Y SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el tratamiento a los bienes recibidos en pago de deudas;

Que, posteriormente, mediante la Resolución SBS N° 1535-2005 del 6 de octubre de 2005 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, en adelante Reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215 de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento, señala que, excepcionalmente, se considerará como otorgada la prórroga referida en el artículo 215 de la Ley General y artículo 4 del citado Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2006, para aquellas empresas que la requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 00049-2021 del 06 de enero de 2021, se amplió el tratamiento excepcional indicado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente ampliar el tratamiento excepcional señalado

en la Primera Disposición Final y Transitoria antes señalada;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 7 del artículo 349 de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005 y sus normas modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2022, para aquellas empresas que lo requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

2030409-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 618/MDC que establece beneficios extraordinarios para contribuyentes que regularicen sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2022-MDC

Comas, 10 de enero 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Informe N° 116-2021-SGRCT-GAT/MDC, de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Memorando 972-2021-GAT-MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 637-2021-GAJ/MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Memorandum 1514-2021-GM/MC de la Gerencia Municipal, sobre la prórroga de la "Ordenanza que otorga beneficios extraordinarios para los contribuyentes que cumplan con la regularización de sus obligaciones Tributarias y no tributarias con la Municipalidad", aprobado con Ordenanza N° 618/MDC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; asimismo el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;